



CORMAGDALENA

1 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

Entre los suscritos **JUAN GONZALO BOTERO BOTERO**, identificado con la cédula número 73.239.282, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado por acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena, acta No. 091 del 9 de marzo de 2009, y posesionado mediante Acta No. 008 del 11 de marzo de 2009, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 4735 de 2009, 433 de 2010 y 2400 de 2010, la Ley 80 de 1993 y la Ley 856 de 2003, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **JORGE ALEJANDRO CHÁVES DOMÍNGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.281.446, en calidad de representante legal de la Sociedad Portuaria Salamina S.A., constituida mediante escritura pública número 998 del nueve (09) de abril de 2010 de la notaría 11 de Bogotá, inscrita el 13 de abril de 2010 bajo el número 01375393 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la misma entidad el 15 de abril de 2010, quién en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria; previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el procedimiento para otorgar concesiones portuarias en el Río Magdalena es el consagrado en la ley 1242 de 2008, ley 01 de 1991 y los Decretos 4735 de 2009, 433 de 2010 y 2400 de 2010. **SEGUNDA:** Que la Sociedad **AGRIFUELS DE COLOMBIA S.A.**, solicitó, conforme a lo consagrado en la Ley 1242 de 2008 en concordancia con la Ley 1a de 1991 y sus normas reglamentarias, que se otorgue a favor de la Sociedad **AGRIFUELS DE COLOMBIA S.A.** y/o de la Sociedad Portuaria que al efecto se constituya, una concesión portuaria fluvial, para la ocupación temporal y exclusiva de las riberas del río Magdalena, ubicadas en jurisdicción del municipio de Salamina, en el departamento del Magdalena, y del corregimiento de Puerto Giraldo, municipio de Ponedera, en el departamento del Atlántico. Para la construcción, mantenimiento, operación y administración de tres (3) muelles que servirán como puntos de atraque para la operación de un ferry, para el recibo y despacho de carga general, graneles líquidos y graneles sólidos, en la modalidad de servicio público. **TERCERA:** Que de acuerdo con el numeral 9.8 del artículo 9 de la Ley 1ª de 1991, el peticionario cumplió con el principio de publicidad al publicar la información que trata el citado artículo, en sendos avisos de prensa en dos periódicos de circulación nacional, así: a) Primer Aviso:



Certificado SC 9968-1. ISO 9001:2000 - NTC-200 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

2 de 31

NIT 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

Diario "El Nuevo Siglo" 6 de abril de 2009; Diario "El Espectador" 7 de abril de 2009. b) Segundo Aviso: Diario "El Nuevo Siglo" 23 de abril de 2009; Diario "El Espectador" 24 de abril de 2009. **CUARTA:** Que en vigencia del Decreto 838 de 1992, dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 11; Cormagdalena, mediante Resolución No. 230 del 21 de julio de 2009, fijó el lugar, fecha y hora para la celebración de la Audiencia Pública, para el día 13 de agosto de 2009, en la Oficina de Gestión y Enlace de Cormagdalena en Bogotá. Con este fin, la Corporación citó al representante Legal de la Sociedad Agrifuels de Colombia S.A. y/o a su apoderado y a las siguientes autoridades: Alcalde del municipio de Ponedera, Departamento del Atlántico; Alcalde del municipio de Salamina, Departamento del Magdalena; Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Viceministro de Turismo, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Director General de la Dirección General marítima –DIMAR-, Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales –DIAN-, y a la Superintendencia de Puertos y Transportes. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10º de la ley 1º de 1991. **QUINTA.** Que no se presentaron oposiciones ni se formularon propuestas alternativas a la solicitud de concesión. **SEXTA.** Que en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, se hizo entrega a las autoridades citadas a la Audiencia Pública del expediente contentivo de la solicitud de concesión portuaria presentado por la Sociedad Agrifuels S.A., sin que se presentara objeción alguna al otorgamiento de la concesión por parte de las mismas. **SÉPTIMA:** Que CORMAGDALENA, revisó y analizó el contenido técnico de la solicitud de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD AGRIFUELS DE COLOMBIA S.A., emitiendo el Informe Técnico No. 9 del 19 de octubre de 2009. **OCTAVA:** Que CORMAGDALENA, mediante el informe financiero número 72 del 28 de enero de 2009, luego de analizar el proyecto presentado por la SOCIEDAD AGRIFUELS DE COLOMBIA S.A., determinó el valor de la contraprestación, teniendo en cuenta que el mismo fue allegado, unificando ingresos de las posiciones de atraque tal y como fue diseñado, tanto en la cuantificación de variables, como en la ubicación geográfica de los puntos de atraque. **NOVENA:** Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1ª de 1991, CORMAGDALENA, mediante resolución número 00038 del 15 de febrero de 2010, aprueba la solicitud de concesión portuaria a la sociedad Agrifuels de Colombia S.A. **DÉCIMA:** Que CORMAGDALENA, de oficio, identificó inconsistencias en la Resolución Número 000038 del 15 de febrero de 2010. Por este motivo, mediante documento de fecha 26 de mayo de 2010, se aclaró el informe técnico número 9 del 19 de octubre de 2009; determinando la ubicación precisa de las riberas en las cuales se



Certificado IC 3968-1. ISO 9001:2000 - ITC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCCP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

3 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

encuentran las zonas que se entregarán en concesión. Así mismo, se introdujeron cambios, con el fin de facilitar la identificación y diferenciación de las zonas solicitadas en concesión. **DECIMOPRIMERA:** Que los errores identificados por CORMAGDALENA, en la Resolución 000038 del 15 de febrero de 2010 expedida por esta Corporación, eran de forma, y no afectaban de manera alguna el fondo de la Resolución. Considerando que los avisos publicados en prensa por la Sociedad Agrifuels S.A., identificaban plena e inconfundiblemente las zonas sobre las que se aprobaba la concesión. Así mismo, en la Resolución se determinaron suficientemente las zonas aprobadas. **DECIMOSEGUNDA:** Que CORMAGDALENA estimó pertinente, con el fin de evitar confusiones futuras, aclarar las inconsistencias identificadas. En consecuencia, de conformidad con el inciso segundo del Artículo 47, del Decreto 4735 de 2009, que permite que las resoluciones de aprobación puedan ser aclaradas cuando incurran en errores de forma. Expedió la Resolución 152 del 17 de julio de 2010, por la cual se aclaraba la Resolución 000038 de febrero 15 de 2010. **DECIMOTERCERA:** Que el solicitante aportó el concepto 2656 del 18 de agosto de 2009, emitido por la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG –, en el que la entidad informa que la construcción y operación del muelle a ubicarse en jurisdicción del municipio de Salamina, no requiere de licencia ambiental de acuerdo con la legislación vigente. No obstante aclara, que una vez obtenida la concesión de la ribera por parte de CORMAGDALENA, y con anterioridad al inicio de la construcción y operación del proyecto, se deberán tramitar los permisos de ocupación de cauces y emisiones atmosféricas. **DECIMOCUARTA:** Que el solicitante aportó el concepto G.A. 1091209 del 04 de noviembre de 2009 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA –, en el que la entidad informa que la construcción y operación del muelle a ubicarse en jurisdicción del municipio de Ponedera, no requiere de licencia ambiental de acuerdo con la legislación vigente. No obstante aclara, que una vez obtenida la concesión de la ribera por parte de CORMAGDALENA, y con anterioridad al inicio de la construcción y operación del proyecto, se deberán tramitar los permisos de ocupación de cauces y emisiones atmosféricas. **DECIMOQUINTA:** Que mediante Escritura Pública No. 998 de la Notaría 11 de Bogotá D. C., del 09 de abril de 2010, inscrita el 13 de abril de 2010, bajo el número 01375393 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: **SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.** **DECIMOSEXTA:** Que el solicitante aportó el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual consta que el Representante Legal de la Sociedad Portuaria Salamina S.A. es Jorge Alejandro Chaves Domínguez,



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-800 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

4 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

identificado con la cédula de ciudadanía número 79.281.446. **DECIMOSÉPTIMA:** Que de conformidad con los artículos 14 de la Ley 01 de 1991 y 20 del Decreto 4735 de 2009, que regulan el otorgamiento formal de las concesiones portuarias, se debe indicar con toda exactitud los límites, características físicas y condiciones especiales de operación del puerto que se autoriza, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en dicha ley, los cuales se estimaron cumplidos, **LA CORPORACIÓN** expidió la Resolución 168 del primero de julio de 2010 por medio de la cual se otorgó una concesión a la Sociedad Portuaria Salamina S.A **DECIMOCTAVA:** Que el seis (6) de julio de 2010 el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 2400 Por el cual se reglamentan el numeral 9.6 del artículo 9 y el artículo 12 de la Ley 1 de 1991 sobre garantías. Por lo cual a partir de su fecha de expedición las garantías que amparen los contratos de concesión portuaria deben atender las disposiciones contenidas en la mencionada normatividad. **DECIMONOVENA:** Que los capítulos segundo de la Ley 01 de 1991 y cuarto del Decreto 4735 de 2009, consagran los requisitos que deben cumplirse para la suscripción de los contratos de concesión portuaria, requisitos que se encuentran cumplidos. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** LA CORPORACIÓN, en virtud del presente contrato, otorga a la SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A. una concesión portuaria para el uso y goce, en forma temporal y exclusiva, de las zonas de uso público en tierra y agua, tanto en la ribera oriental como en la ribera occidental del Río Magdalena, en jurisdicción de los municipios de Salamina, Departamento del Magdalena y Ponedera, Departamento del Atlántico, descritas en la Cláusula Segunda; para la construcción, mantenimiento, operación y administración de tres (3) muelles que servirán como puntos de atraque para la operación de un ferry, para el recibo y despacho de carga general, manejo de graneles líquidos y graneles sólidos; a cambio de la contraprestación económica que trata la Cláusula Décima del presente contrato. Todo lo anterior conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan las concesiones portuarias fluviales en el Río Magdalena. **CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN:** Las áreas, objeto del presente contrato de concesión portuaria, corresponden a zonas de uso público en tierra y agua con los siguientes linderos, extensiones y ubicación:

1. RIBERA OCCIDENTAL DEL RIO MAGDALENA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - ITC-800 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.



CORMAGDALENA

5 de 31

NIT. 829.000.127-4

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-800 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

A) **Zona de Uso Público en Tierra.** En una longitud de ribera de 150 metros y un ancho de 30 metros para un área de 4.500m², demarcada por los vértices denominados 3, 4, 5 y 6, siendo las coordenadas Magna Sirgas, de los puntos referidos, las que se relacionan en el siguiente cuadro:

ZONAS DE JURISDICCION ORILLA		
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE		
AREA = 4500 m ²		
COORDENADAS PLANAS EN MAGNA SIRGAS		
No.	NORTE	ESTE
3	1.650.575,86	919.375,05
4	1.650.726,34	919.377,68
5	1.650.726,34	919.347,54
6	1.650.576,35	919.345,05
3	1.650.575,86	919.375,05

Su alinderación es como sigue: Por el Lindero Sur, partiendo del punto 3 en coordenadas N 1650575.859 y E 919375.052 y limitando con bienes de uso público, carretable, que va a la vía oriental, encontramos el punto 6 en coordenadas N 1650576.356 y E 919345.0562 a una distancia de 30 m y un rumbo Este. Por el Lindero Oeste, partiendo del punto 6 en coordenadas N 1650576.356 y E 919345.0562 limitando con bienes de uso público ribera occidental del Río Magdalena encontramos el punto 5 en coordenadas N 1650726.336 y E 919347.5401 a una distancia de 150,0 m y un rumbo Norte. Por el Lindero Norte, partiendo del punto 5 en coordenadas N 1650726.336 y E 919347.5401 y limitando con bienes de uso público encontramos el punto 4 en coordenadas N 1650726.340 y E 919377.680 a una distancia de 30 m y un rumbo Este. Por el Lindero Este, partiendo del punto 4 con coordenadas N 1650726.340 y E 919377.680 y limitando con la ribera occidental del Río Magdalena, encontramos el punto 3 en coordenadas N 1650575.859 y E 919375.052 a una distancia de 150,0 m y un rumbo Sur.

B) **Zona Fluvial de Uso Público.** Localizada en el cauce del río Magdalena, colindante con la zona de uso público en tierra descrita en el literal A) anterior, con una longitud de 150 metros, un ancho de 50 metros y extensión de 7.500 m², demarcada por los vértices denominados como 1, 2, 3 y 4, siendo las coordenadas Magna Sirgas de los puntos referidos las que se relacionan en el siguiente cuadro:

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

6 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

ZONAS DE JURISDICCION ORILLA		
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
ZONA DE USO PUBLICO FLUVIAL		
AREA = 7500 m2		
No.	COORDENADAS PLANAS EN MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE
1	1.650.725,01	919.427,53
2	1.650.575,03	919.425,04
3	1.650.575,86	919.375,05
4	1.650.726,34	919.377,68
1	1.650.725,01	919.427,53

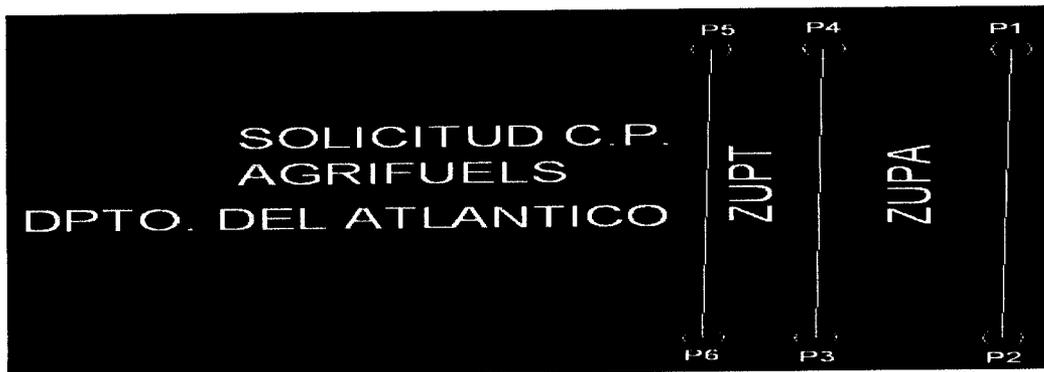


Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-800 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Su alinderación es como sigue: Por el Lindero Sur, partiendo del punto 2 en coordenadas N 1650575.031 y E 919425.0452 y limitando con aguas del Río Magdalena, encontramos el punto 3 en coordenadas N 1650575.859 y E 919375.052 a una distancia de 50 m y un rumbo Este. Por el Lindero Oeste, partiendo del punto 3 en coordenadas N 1650575.859 y E 919375.052 y limitando con la ribera occidental del Río Magdalena encontramos el punto 4 en coordenadas N 1650726.340 y E 919377.680 a una distancia de 150,0 m y un rumbo Norte. Por el Lindero Norte, partiendo del punto 4 en coordenadas 1650726.340 y E 919377.680 y limitando con aguas del Río Magdalena encontramos el punto 1 en coordenadas N 1650725.011 y E 919427.5291, a una distancia de 50 m y un rumbo Este. Por el Lindero Este, partiendo del punto 1 con coordenadas N 1650725.011 y E 919427.5291 y limitando con aguas del Río Magdalena encontramos el punto 2 en coordenadas N 1650575.031 y E919425.0452 a una distancia de 150,0 m y un rumbo Sur.



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

7 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.



Certificado SC 3969-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

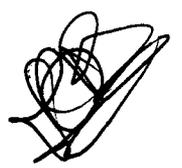
2. RIBERA ORIENTAL DEL RIO MAGDALENA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

2.1. Zona de uso público 1 Jurisdicción Municipio Salamina.

A) **Zona de Uso Público en Tierra.** En una longitud de ribera de 150 metros, un ancho de 30 metros para un área de 4.500m², demarcada por los vértices denominados 9, 10 11 y 12, siendo las coordenadas Magna Sirgas, de los puntos referidos, las que se relacionan en el siguiente cuadro:

ZONAS DE JURISDICCION ORILLA		
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA		
ZONA DE USO PUBLICO TERRESTRE		
AREA = 4500 m ²		
	COORDENADAS PLANAS EN MAGNA SIRGAS	
No.	NORTE	ESTE
9	1.650.384,52	920.279,07
10	1.650.532,24	920.305,16
11	1.650.527,02	920.334,70
12	1.650.379,30	920.308,61
9	1.650.384,52	920.279,07

Su alinderación es como sigue: Por el Lindero Sur, partiendo del punto 12 en coordenadas N 1650379.306 y E 920308.6108 y limitando con bienes de uso publico carretable que une Salamina-El Piñón, encontramos el punto 9 en coordenadas N 1650384.525 y E 920279.0681 a una distancia de 30 m y un rumbo Este. Por el Lindero Oeste, partiendo del punto 9 en coordenadas N 1650384.525 y E 920279.0681 limitando con la ribera oriental del Río Magdalena encontramos el punto 10 en coordenadas N 1650532.238 y E 920305.1591 a una distancia de 150,0 m y un rumbo Norte. Por el Lindero Norte, partiendo del punto 10 en coordenadas N 1650532.238 y E 920305.1591 y limitando con bienes de uso público encontramos el punto 11 en coordenadas N 1650527.02 y E 920334.7018 a una distancia de 30 m y un rumbo Este. Por el Lindero Este, partiendo del punto 11 con coordenadas N 1650527.02 y E 920334.7018 y limitando con bienes de uso público en medio carretable Salamina-el Piñón,



yer

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

8 de 31

NIT 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

encontramos el punto 12 en coordenadas N 1650379.306 y E 920308.6108 a una distancia de 150,0 m y un rumbo Sur.

B) Zona Fluvial de Uso Público, localizada en el cauce del río Magdalena, colindante con la zona de uso público descrita en el literal A) anterior; con una longitud de 150 metros, un ancho de 50 metros y extensión de 7.500 m², demarcada por los vértices denominados como 7, 8, 9 y 10, siendo las coordenadas de los puntos referidos las que se relacionan en el cuadro a continuación:

ZONAS DE JURISDICCION ORILLA		
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA		
ZONA DE USO PUBLICO FLUVIAL		
AREA = 7500 m ²		
COORDENADAS PLANAS EN MAGNA SIRGAS		
No.	NORTE	ESTE
7	1.650.540,93	920.255,92
8	1.650.393,22	920.229,83
9	1.650.384,52	920.279,07
10	1.650.532,24	920.305,16
7	1.650.540,93	920.255,92

Su alinderación es como sigue: Por el Lindero Sur, partiendo del punto 9 en coordenadas N 1650384.525 y E 920279.0681 y limitando con aguas del Río Magdalena, encontramos el punto 8 en coordenadas N 1650393.222 y E 920229.8303 a una distancia de 50 m y un rumbo Este. Por el Lindero Oeste partiendo del punto 8 en coordenadas N 1650393.222 y E 920229.8303 limitando con aguas del Río Magdalena encontramos el punto 7 en coordenadas N 1650540.935 y E 920255.9213 a una distancia de 150,0 m y un rumbo Norte. Por el Lindero Norte, partiendo del punto 7 en coordenadas N 1650540.935 y E 920255.9213 y limitando con aguas del Río Magdalena encontramos el punto 10 en coordenadas N 1650532.238 y E 920305.1591 a una distancia de 50 m y un rumbo Este. Por el Lindero Este, partiendo del punto 10 con coordenadas N 1650532.238 y E 920305.1591 y limitando con la ribera oriental del Río Magdalena encontramos el punto 9 en coordenadas N 1650384.525 y E 920279.0681 a una distancia de 150,0 m y un rumbo Sur.



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-500 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

9 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Adicionalmente, para la construcción y operación de un tercer muelle que se destinará al descanso, mantenimiento y reparaciones del ferry, se otorga la concesión de unas zonas de uso público en tierra y en agua; aguas arriba del muelle proyectado, en la margen oriental del río Magdalena, las cuales se delimitan de la siguiente forma:

2.2. Zona de Uso Público 2 Jurisdicción Municipio Salamina.

A) **Zona de Uso Público en tierra.** En una longitud de ribera aproximada de 250 metros, un ancho de 30 metros y un área de 7.153 m², demarcada por los vértices denominados 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, siendo las coordenadas Magna Sirgas de los puntos referidos las que se relacionan en el siguiente cuadro:

YCA

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

10 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

ZONAS DE JURISDICCION		
AREA DE MANTENIMIENTO Y DESCANSO DEL FERRY		
ZONA DE USO PUBLICO TERRESTRE		
AREA = 7153 m ²		
COORDENADAS PLANAS EN MAGNA SIRGAS		
No.	NORTE	ESTE
17	1.647.561,54	919.887,12
18	1.647.640,98	919.871,85
19	1.647.755,76	919.863,31
20	1.647.801,56	919.891,93
21	1.647.785,66	919.917,37
22	1.647.748,19	919.893,95
23	1.647.644,94	919.901,64
24	1.647.567,20	919.916,58
17	1.647.561,54	919.887,12



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Su alinderación es como sigue: Por el Lindero Sur, partiendo del punto 24 en coordenadas N 1647567.2 y E 919916.5794 y limitando con bienes de uso público, encontramos el punto 17 en coordenadas N 1647561.54 y E 919887.1181 a una distancia de 30 m y un rumbo Este. Por el Lindero Oeste, linda en toda su extensión con la ribera oriental del Rio Magdalena, partiendo del punto 17 en coordenadas N 1647561.54 y E 919887.1181, con rumbo Norte encontramos el punto 18 en coordenadas N 1647640.981 y E 919871.8562 a una distancia de 81 m, de allí siempre con rumbo Norte y a 115 m encontramos el punto 19 en coordenadas N 1647755.766 y E 919863.3087, partimos con rumbo Norte para cerrar el lindero a 54 m donde encontramos el punto 20 en coordenadas N 1647801.559 y E 919891.9357. Por el Lindero Norte, linda en toda su extensión con bienes de uso público en medio con el carretable, partiendo del punto 20 en coordenadas N 1647801.559 y E 919891.9357 y limitando con bienes de uso público encontramos el punto 21 en coordenadas N 1647785.657 y E 919917.374, a una distancia de 30 m y un rumbo Este. Por el Lindero Este, linda en toda su extensión con el carretable que une Salamina-El Piñón. Partiendo del punto 21 en coordenadas N 1647785.657 y E 919917.374, encontramos el punto 22 en coordenadas N 1647748.196 y E 919893.9556 a una distancia de 44 m, de allí con rumbo Sur a 104 m encontramos el punto 23 en coordenadas N 1647644.939 y E 919901.6446 para finalizar el linero en el punto 24 en coordenadas N 1647567.2 y E 91 9916.5794 siempre con rumbo Sur a 79 m.

B) Zona Fluvial de Uso Público. Localizada en el cauce del río Magdalena, colindante con la zona de uso público descrita en el literal A) anterior, con una longitud aproximada de 280 metros, un ancho de 50 metros y extensión de 13.463 m², demarcada por los

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

11 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

vértices denominados como 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, siendo las coordenadas de los puntos referidos las relacionadas en el siguiente cuadro:

ZONA DE USO PUBLICO FLUVIAL		
AREA = 13463 m ²		
No.	COORDENADAS PLANAS EN MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE
13	1.647.828,06	919.849,54
14	1.647.768,38	919.812,23
15	1.647.634,38	919.822,21
16	1.647.552,11	919.838,01
17	1.647.561,54	919.887,12
18	1.647.640,98	919.871,85
19	1.647.755,76	919.863,31
20	1.647.801,56	919.891,93
13	1.647.828,06	919.849,54

Su alinderación es como sigue: Por el Lindero Sur, partiendo del punto 17 en coordenadas N 1647561.54 y E 919887.1181 y limitando con aguas del Río Magdalena, encontramos el punto 16 en coordenadas N 1647552.107 y E 919838.0161 a una distancia de 50 m y un rumbo Este. Por el Lindero Oeste, linda en toda su extensión con aguas del Río Magdalena partiendo del punto 16 en coordenadas N 1647552.107 y E 919838.0161 encontramos el punto 15 en coordenadas N 1647634.386 y E 919822.2089 a una distancia de 84 m y un rumbo Norte, de allí con rumbo Norte a una distancia de 134 m llegamos al punto 14 en coordenadas N 1647768.384 y E 919812.2307, partiendo con rumbo Norte a 70 m cerramos el lindero en el punto 13 en coordenadas N 1647828.063 y E 919849.5384. Por el Lindero Norte, partiendo del punto 13 en coordenadas N 1647828.063 y E 919849.5384 y limitando con aguas del Río Magdalena encontramos el punto 20 en coordenadas N 1647801.559 y E 919891.9357 a una distancia de 50 m y un rumbo Este. Por el Lindero Este, linda en toda su extensión con la ribera oriental del Río Magdalena, partiendo del punto 20 con coordenadas N 1647801.559 y E 919891.9357 encontramos el punto 19 en coordenadas N 1647755.766 y E 919863.3087 a una distancia de 54 m y un rumbo Sur, de allí siempre con rumbo Sur a 118 m encontramos el punto 18 en coordenadas N 1647640.981 y E 919871.8562 y partiendo con rumbo Sur a una distancia de 81 finalizamos el 919887.1181. Lindero en el punto 17 en coordenadas N 1647561.54 y E.



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-200 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

del

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

12 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de las áreas otorgadas, descritas en la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo a **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega definitiva de las zonas de uso público objeto del presente contrato se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de concesión portuaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier aclaración de los linderos que surja durante el acto de entrega de las áreas concesionadas, se entenderá aceptada por **EL CONCESIONARIO**, y hará parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Forman parte integral del presente contrato los planos allegados a **LA CORPORACIÓN** dentro del proceso de concesión, aceptados en el informe técnico correspondiente. **CLÁUSULA TERCERA – DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS ACCESOS HASTA DICHS TERRENOS:** Se puede acceder por agua por el Río Magdalena y por tierra por los municipios de Salamina y Ponedera. Los accesos son responsabilidad exclusiva de El **CONCESIONARIO**. **CLÁUSULA CUARTA. PREDIO ADYACENTE.** Para el desarrollo del proyecto no se requiere de una zona adyacente privada. **CLÁUSULA QUINTA – LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** El municipio de Salamina se encuentra localizado al Oeste del departamento del Magdalena, en la margen derecha del río Magdalena, sobre una zona plana que hace parte de la planicie de inundación del río, 60 Km aguas arriba del Puente Pumarejo y 30 Km aguas abajo de Calamar (Bolívar). El proyecto tiene parte en este municipio y parte en el corregimiento de Puerto Giraldo, jurisdicción del municipio de Ponedera, departamento del Atlántico.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

CORMAGDALENA

13 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

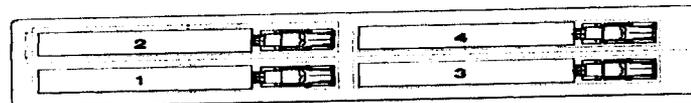
CLÁUSULA SEXTA – TIPO DE SERVICIO: Por las instalaciones portuarias aludidas se prestará servicio al público en general. **CLÁUSULA SÉPTIMA – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR DENTRO DEL ÁREA OBJETO DE CONCESIÓN:** El proyecto tiene como objetivo implementar los sitios de atraque en los muelles descritos, para la operación de un ferry, que garantice el transporte de insumos y del alcohol carburante de la planta que será instalada en proximidad del municipio de Pivijay. La ruta del ferry proyectado atravesará el río Magdalena de la orilla izquierda en el departamento del Atlántico cerca de Puerto Giraldo hasta la orilla derecha en el departamento del Magdalena, aproximadamente con una longitud de 920 m, aguas arriba de la cabecera municipal de Salamina.

Se ha estimado que el nuevo ferry para la operación de la planta de alcohol, contará con una capacidad de carga para transportar 4 a 6 tractomulas. A continuación se presenta el Upo de ferry propuesto. Ver figura 10.

FERRY TRANSPORTE RÍO MAGDALENA



VISTA PERFIL



VISTA EN PLANTA

Figura 10. Ferry proyectado

Las características principales del ferry proyectado serán las siguientes:

Eslora: 42.0 m

Manga: 9.60 m

Puntal: 1.60 m

Calado aproximado: 0.80 m

Transporte: Cuatro (4) tractomulas

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

YCE



CORMAGDALENA

14 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

Propulsión: 2 motores Diesel DAEWOO DOOSSAN 200 Hp/ cada uno.

Muelles de acceso y atraque

Teniendo en cuenta los análisis realizados y que los morfológica e hidráulicamente se consideran estables, optaron por localizar los sitios de atraque de los muelles en las áreas adyacentes en las que se han realizado por largo tiempo las operaciones del ferry Salamina - Puerto Giraldo.

Construirán dos muelles para el servicio de atraque del ferry, los cuales estarán ubicados sobre cada una de las márgenes del río Magdalena, conformados mediante una rampa de acceso excavada sobre los taludes y la orilla, que permita el atraque de cuatro botes y un remolcador. Ver figura 11. En este sector las variaciones de los niveles del río fluctúan del orden de los 6.0 m, el calado se considera suficiente para el atraque de este tipo de embarcaciones.



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

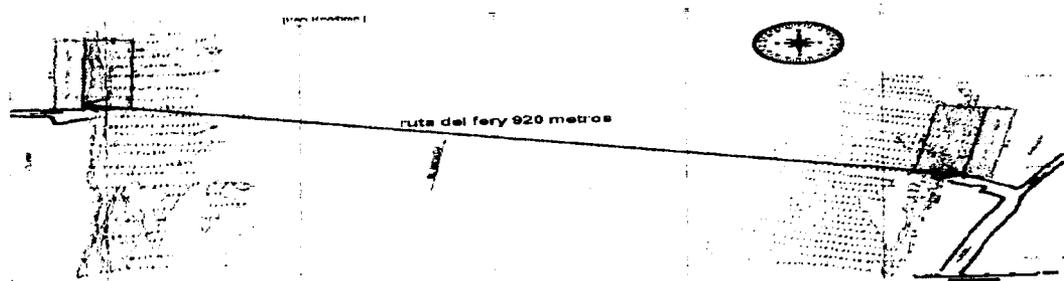


Figura 11. Localización áreas de atraque del ferry proyectado.

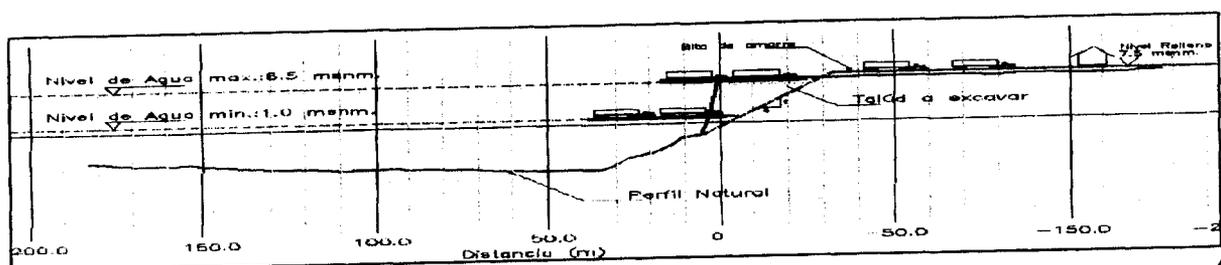


Figura 12. Perfil longitudinal rampa de acceso

Los muelles contarán con estructuras de amarre y defensas de caucho que permitirán atracar el ferry y demás embarcaciones que lo utilicen y dispondrán de caseta de

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

15 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

vigilancia e instalaciones para inspección, así como servicios de agua, electricidad y comunicaciones.

Para el descanso y mantenimiento del ferry, han previsto que una de las áreas en concesión, se ubique aguas arriba del muelle proyectado en la margen oriental. Ver figura 13.

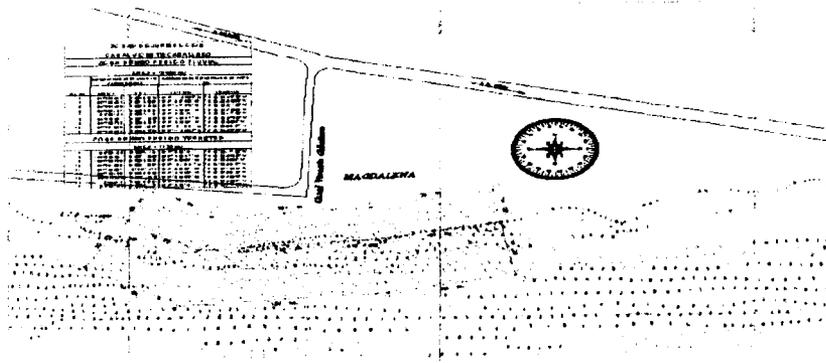


Figura 13. Área de concesión para descanso y mantenimiento del ferry

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN DEL PUERTO:

El proyecto objeto del presente otorgamiento por parte de CORMAGDALENA, tiene como fin implementar tres muelles para la operación de un ferry de la siguiente forma: dos para arribo y zarpe, ubicados, uno en la margen oriental del río Magdalena a la altura del municipio de Salamina y uno en la margen occidental a la altura del corregimiento de Puerto Giraldo, municipio de Ponedera. El tercer muelle se ubicará en el municipio de Salamina, aguas arriba de los dos anteriores, para el descanso, reparaciones y mantenimiento del ferry. Estos muelles garantizarán el transporte de los insumos y del alcohol carburante de la planta ubicada en proximidad del municipio de Pivijay. La capacidad sobrante estará destinada a servicio público. La ruta del ferry proyectado atravesará el río Magdalena de la orilla izquierda en el departamento del Atlántico cerca de Puerto Giraldo hasta la orilla derecha en el departamento del Magdalena, aproximadamente con una longitud de 920 metros aguas arriba de la cabecera municipal de Salamina.

CLÁUSULA NOVENA – VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ: El proyecto atenderá el recibo y despacho de carga general, graneles sólidos y graneles líquidos en un volumen aproximado de 250.000 toneladas anuales.

CLÁUSULA DÉCIMA – CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO: De conformidad con el concepto financiero de fecha 28 de enero de 2010, acogido por la

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NYC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.



CORMAGDALENA

16 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

Dirección Ejecutiva de Cormagdalena, el cual hace parte integral del presente contrato, **LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.**, por concepto de la presente concesión portuaria y para un periodo de veinte (20) años, pagará al Estado la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$318.689.647)**, a valor presente, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato estatal de concesión portuaria, o podrá pagar veinte (20) cuotas de la siguiente manera: Por el **Primer año** la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$32.204.943)**; por el **Segundo año** **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$34.217.752)** ; por el **Tercer año** **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$36.230.561)**; por el **Cuarto año** **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$38.243.370)**; y por el **Quinto año**: **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$40.256.179)**. A partir del sexto (06) año hasta el año veinte (20) de la concesión, pagará el mismo valor que se cancelará por el Quinto año, es decir la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$40.256.179)**. Todas pagaderas por anualidades anticipadas, la primera de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la firma del contrato de concesión portuaria, y las siguientes dentro de los cinco (05) días posteriores al vencimiento de la anterior anualidad. Los cuales se consignarán en un 100% a favor de Cormagdalena en la cuenta No. 08417416-8 del BBVA, atendiendo a lo ordenado por el artículo 64 de la ley 1242 de 2008. El valor presente de la contraprestación por zona de uso público y valor del contrato es de **TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$318.689.647)**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los valores de los pagos correspondientes al cobro de la contraprestación por bienes de uso público, serán revisados periódicamente con base en la misma metodología con que fueron calculados, y se reajustarán conforme al mejor desempeño de las variables con las cuales se desarrolló su cálculo, con el fin de ajustar su monto. En ningún caso el valor anual puede ser inferior a los valores hallados en el paso 3 del Artículo 43 del Acuerdo 135 de 2008; por lo tanto en el evento que existan movimientos de carga superiores a los proyectados se deberá efectuar a CORMAGDALENA el pago del excedente resultante.



Certificado SC 3960-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Yes

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

17 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora, los cuales deberá pagar EL CONCESIONARIO conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen. EL CONCESIONARIO renuncia a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS Y SEGUROS A CARGO DE EL CONCESIONARIO: GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta que el valor de la contraprestación por concepto de uso y goce de la zona de uso público asciende a un total de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$318.689.647)**, y el valor de las inversiones es de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000)** y de conformidad con el Decreto 708 de 1992, el cual se encontraba vigente al momento de la expedición de la Resolución de Otorgamiento número 168 del primero de julio de 2010; **EL CONCESIONARIO** ha constituido y deberá mantener vigentes en los términos a continuación descritos, las siguientes garantías: **11.1. Garantía de seriedad de la solicitud y de construcción de las obras anunciadas, según póliza N° 21-44-101038448 expedida el 10 de marzo de 2010, por la compañía de Seguros del Estado S.A., y aprobada por LA CORPORACIÓN; por un valor asegurado de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 10.357.64), con una vigencia hasta el 16 de septiembre de 2010. PARÁGRAFO. EL CONCESIONARIO** deberá presentar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de celebración del presente contrato, para aprobación de LA CORPORACIÓN, el certificado de modificación de la póliza en los términos establecidos por el artículo 3 del decreto 2400 de 2010. **11.2. Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión.** Garantía que se encuentra constituida según la póliza número 30054983 expedida por Seguros Cóndor S.A., por un valor asegurado de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, con una vigencia igual al término del presente contrato y seis meses más; la cual ha sido revisada y aprobada por **LA CORPORACIÓN. PARÁGRAFO. EL CONCESIONARIO** deberá presentar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de celebración del presente contrato, para aprobación de LA CORPORACIÓN, el certificado de modificación de la póliza en los términos establecidos por el artículo 7 del decreto 2400 de 2010. **5.2.2 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.** Garantía que se encuentra constituida según la póliza número 3002140 expedida por Seguros Cóndor S.A., por un valor asegurado de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO**



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

18 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$31.868.964), con una vigencia igual al término del presente contrato y dos (2) años más; la cual ha sido revisada y aprobada por **LA CORPORACIÓN. PARÁGRAFO. EL CONCESIONARIO** deberá presentar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de celebración del presente contrato, para aprobación de LA CORPORACIÓN, el certificado de modificación de la póliza en los términos establecidos por el artículo 9 del decreto 2400 de 2010. **5.2.3 Garantía para el Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, e Indemnización de Personal.** Garantía que se encuentra constituida según la póliza número 30054983 expedida por Seguros Cóndor S.A., por un valor asegurado de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$31.868.964)**, con una vigencia igual al término del presente contrato y tres (3) años más; la cual ha sido revisada y aprobada por **LA CORPORACIÓN. PARÁGRAFO. EL CONCESIONARIO** deberá presentar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de celebración del presente contrato, para aprobación de LA CORPORACIÓN, el certificado de modificación de la póliza en los términos establecidos por el artículo 8 del decreto 2400 de 2010. **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA – PLAZO DE LA CONCESIÓN PORTUARIA:** El plazo de la Concesión Portuaria otorgada en virtud del presente contrato, es de Veinte (20) años contados a partir de la firma del contrato, y prorrogable de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991. En ningún caso la prórroga será automática. **PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse la prórroga de la concesión, ésta no significa que se mantendrán las condiciones contractuales inicialmente pactadas. En todos los casos de prórroga, la contraprestación será modificada en razón a que a la fecha de la misma el derecho de la Nación a obtener la reversión, se ha adquirido; por tal motivo se calculará y cobrará la contraprestación por infraestructura y por zona de uso público, de conformidad a las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación expida el Documento CONPES vigente al momento de la prórroga. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA – REVERSIÓN:** Se revertirá la zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación, que se encuentren en la zona de uso público que se otorgue en concesión, así como las que se autoricen por esta Corporación en desarrollo de este contrato, levantadas en la zona de uso público descritos en la Cláusula Segunda del presente contrato; revertirán a la Nación, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.- CORMAGDALENA, o a quien la Ley señale, en condiciones de operación tecnológica y de adecuada eficiencia al término del contrato.



Certificado SC 3968-I. ISO 9001:2000 - NYC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-I - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

19 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral, y teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas, a consecuencia de su operación. Igualmente cederán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. **EL CONCESIONARIO** deberá elaborar un inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los enviará a la Corporación o quien haga sus veces para su revisión y aprobación. El referido inventario deberá ser presentado por **EL CONCESIONARIO** a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión, so pena de aplicación en su contra de las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión, estipulada en la presente cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **EL CONCESIONARIO** protocolizará en notaría, asumiendo la totalidad de costos que se generen por esta causa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, la reversión se realizará de conformidad con los trámites y normas vigentes al momento de hacerse efectiva. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA – PLAN DE INVERSIONES:** **EL CONCESIONARIO** deberá dar cumplimiento al plan de inversiones estipulado. Las variaciones y reformas que se requieran hacer sobre el mencionado plan, deberán adelantarse previa autorización por parte de **LA CORPORACIÓN** y mediante el procedimiento que esta señale para tales efectos. El desconocimiento de este procedimiento, es causal de incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por **EL CONCESIONARIO** para modernizar el puerto, se efectuarán con base en los planes que éste prepare y deberán ser aprobadas por **LA CORPORACIÓN**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces, no está obligado a pagar mejoras o reformas a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a **EL CONCESIONARIO**, aún en el caso que las haya autorizado expresamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que toda mejora hecha por **EL CONCESIONARIO** a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Nación al efectuarse la reversión. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento del plan de inversiones aprobado en los términos y de conformidad con el cronograma aceptado por **LA CORPORACIÓN** será considerado como incumplimiento del contrato y en consecuencia, dará lugar a las sanciones correspondientes. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA – OBRAS ADICIONALES:** En el evento en el que **EL CONCESIONARIO** requiera efectuar obras e inversiones no previstas en la presente concesión, deberá contar con la respectiva autorización por parte de **LA CORPORACIÓN**



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-559 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

20 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

o quien haga sus veces, y serán revertidas a la Nación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991, obras que serán asumidas por **EL CONCESIONARIO** a su cuenta y riesgo, teniendo en cuenta que se considera que toda inversión realizada por el mismo, ha sido estimada para ser recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo, no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de este. **PARÁGRAFO:** Las obras autorizadas a las que se refiere el presente artículo sólo podrán construirse dentro de la zona de uso público entregada en concesión. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO:** **EL CONCESIONARIO** se obliga para con **LA CORPORACIÓN** a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del presente contrato, en especial, con las siguientes. **16.1.** Pagar la contraprestación a que se refiere la Cláusula Décima de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **16.2.** Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **16.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado. **16.4.** No ceder total o parcialmente este contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Trigésima Quinta del presente contrato. **16.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **16.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces. **16.7.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridas, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual deberá mantener vigente de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. **16.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **16.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o



Certificado SC 3969-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

21 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **16.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona otorgada en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con la Ley 01 de 1991 y con el presente contrato. **16.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **16.12.** Presentar, para aprobación de **LA CORPORACIÓN**, los certificados expedidos por la aseguradora, en los cuales consten las modificaciones necesarias para ajustar las pólizas, en cumplimiento de los requisitos exigidos por el decreto 2400 de 2010 y mantener vigentes las garantías que se constituyan para la ejecución de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **16.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **16.14. EL CONCESIONARIO** se obliga a seleccionar, vincular y remover a sus trabajadores; como también a pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya, para la ejecución del presente contrato, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a **LA CORPORACIÓN**. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación – Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de **EL CONCESIONARIO**. **16.15. EL CONCESIONARIO** deberá acreditar el pago de los aportes dispuestos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificada por la Ley 828 de 2.003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **16.16. EL CONCESIONARIO** se obliga a adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial de acuerdo con los planes definidos por **LA CORPORACIÓN** y de acuerdo con lo estipulado al respecto en el presente contrato. **16.17.** El servicio de vigilancia portuaria correrá por cuenta de **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con los porcentajes establecidos por la autoridad competente. **16.18.** Corresponde a **EL CONCESIONARIO** la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-80 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

22 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a la zona de uso público objeto de la concesión, deberán estar a paz y salvo. El retraso en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considera como incumplimiento del presente contrato. **16.19. EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de tales servicios como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizará a la Corporación por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público que se de en concesión. Se entenderá que la Corporación puede -si en el momento lo considera conveniente- hacer las respectivas cancelaciones de los mencionados servicios. Así mismo, la Corporación podrá pagar las sanciones, intereses y multas ocasionados por cualquiera de las causales descritas en el presente numeral; en este evento, los gastos en los que incurra, deberán serle reembolsados de forma inmediata por **EL CONCESIONARIO** por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia expresamente con la firma del presente contrato de concesión. **16.20.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **16.21.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición internacional del mismo. **16.22.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, invertir en nombre propio y a su cargo, en infraestructura y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **16.23.** Es obligación de **EL CONCESIONARIO** presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma castellano. **16.24. EL CONCESIONARIO** presentará oportunamente a **LA CORPORACIÓN**, todos los documentos e informes a que hace referencia la Cláusula trigésima del presente contrato de concesión portuaria. **16.25. EL CONCESIONARIO** deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en el término establecido en la Cláusula DECIMOTERCERA del presente contrato. **16.26.** Es obligación de **EL CONCESIONARIO** tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - ITC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

23 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

contrato. **16.27. EL CONCESIONARIO** en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **16.28. EL CONCESIONARIO** se obliga a efectuar las obras de mantenimiento de las zonas de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión. **16.29. EL CONCESIONARIO** deberá entregar el cronograma de obras e inversiones, junto con la ingeniería detalle en los términos pactados en la cláusula DECIMOSÉPTIMA de este contrato y realizar las obras que se establezcan en estos, dentro de los términos que aprobados por **LA CORPORACIÓN**. **16.30** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA - ASPECTOS TÉCNICOS, CRONOGRAMA DE OBRA E INVERSIONES: EL CONCESIONARIO**, deberá presentar el cronograma definitivo de construcción y adquisición de equipo con fecha específica de inicio y ejecución de cada de una de las inversiones, por valor de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000)** (precios unitarios, planos de planta, cortes y detalles con cantidades de obra, especificaciones de construcción de materiales y presupuesto detallado, en el cual se pueda verificar las cantidades proyectadas, especificaciones técnicas y características de los materiales); justificación y quien va a financiar el proyecto, teniendo presente los ítems programados en cada actividad. Incluyendo el área de dragado con sus especificaciones si se diera el caso, "Exclusivamente de la Zona de Uso Público". **PARÁGRAFO. EL CONCESIONARIO** deberá allegar esta información a la Corporación, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, y someterla para su aprobación por parte de **LA CORPORACIÓN**. De ser requeridas correcciones, modificaciones, aclaraciones, o cualquier otro requerimiento sobre la información inicialmente presentada, **EL CONCESIONARIO** deberá allegarla dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al envío de la comunicación. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA - LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD:** La Sociedad Portuaria Salamina S.A., Se compromete a cumplir el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que elabore la Sociedad y apruebe Cormagdalena, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0071 del 11 de febrero de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos y con todas aquellas normas que la modifiquen o adicionen. De la misma forma, se compromete a



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-850 0001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

24 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

cumplir lo indicado en los conceptos 2656 del 18 de agosto de 2009, emitido por la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG – y G.A. 1091209 del 04 de noviembre de 2009, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA – ; que establecen que una vez obtenida la concesión, y con anterioridad al inicio de la construcción y operación del proyecto, se deberán tramitar los permisos de ocupación de cauces y emisiones atmosféricas ante cada una de estas entidades. **CLÁUSULA DECIMONOVENA – CADUCIDAD: LA CORPORACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **19.1.** En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales **EL CONCESIONARIO** está sujeto, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **19.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003. **19.3.** Si a juicio de **LA CORPORACIÓN**, del incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a **LA CORPORACIÓN**. **19.4.** Cuando a la infraestructura se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión. **19.5.** Cuando algún directivo o delegado de **EL CONCESIONARIO**, oculte o colabore con el pago de un secuestro de un funcionario o empleado del mismo, o una de sus filiales, o pague sumas de dinero a extorsionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez en firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo en contra de **EL CONCESIONARIO** y su garante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SANCIONES: EL CONCESIONARIO** deberá someterse al régimen sancionatorio previsto por el contrato de concesión y la actividad portuaria, las cuales serán impuestas por **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, por cada evento sancionatorio dentro del ámbito de sus competencias. **LA CORPORACIÓN** impondrá las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley 01 de



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

25 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

1991, reglamentado por el Decreto 1002 de 1993, las cuales tasaré a través de multas en el presente contrato, sin renunciar a las otras sanciones contempladas en la ley 01 de 1991, como la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos, intervención del puerto y la caducidad del contrato, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y al impacto de la infracción sobre la buena marcha de los puertos y las instituciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia. Las multas se dosificarán de esta forma en los siguientes eventos: **20.1. LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **EL CONCESIONARIO** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **20.2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), marítima (DIMAR), departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 2.5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **20.3.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento. **20.4.** Por incumplimiento de las obligaciones de modificar y de prorrogar las garantías contempladas en la Cláusula Decimoprimer de este Contrato, el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora. **20.5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Decimotercera del presente contrato de concesión portuaria se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora. **20.6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el predio del muelle concesionado y su zona accesoria, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de **LA CORPORACIÓN**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente. **20.7.** Por incumplir con el plan de inversiones en los términos descritos en la cláusula decimocuarta del presente contrato, se causará una multa



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

26 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de incumplimiento. **20.8.** Por incumplir con la presentación de la información estipulada en la cláusula decimoséptima del presente contrato. **20.9.** Por no efectuar el pago del impuesto de timbre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 0.01% del valor anual del contrato por cada día de retraso. **20.10.** Por incumplimiento de las demás obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO** que se encuentran previstas en el presente contrato y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente Cláusula, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor total de la contraprestación fijada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas cuando estas se impongan con base en los ingresos brutos, se fijara con base en los ingresos brutos obtenidos por la Sociedad Portuaria en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, unidad para determinar la multa. En ningún caso cada multa podrá exceder de 35 días de los ingresos brutos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: a) **LA CORPORACIÓN** le requerirá a **EL CONCESIONARIO**, las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. b) Si dentro del término anterior **EL CONCESIONARIO** no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para **LA CORPORACIÓN**, ésta procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 01 de 1991. c) Las partes acuerdan que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. Adicionalmente, **LA CORPORACIÓN** podrá optar por hacer efectiva la garantía de cumplimiento estipulada en el numeral 11.2 de la Cláusula Decimoprimera. **CLÁUSULA VIGESIMAPRIMERA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar la suma equivalente al **10%** del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **EL CONCESIONARIO**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de las indemnizaciones a favor de **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA VIGESIMASEGUNDA – SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana. **PARÁGRAFO: EL CONCESIONARIO**



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

27 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **EL CONCESIONARIO**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente. **CLAUSULA VIGESIMOTERCERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **23.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Decimosegunda de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. **23.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto con relación a las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, los municipios de Ponedera y Salamina. **23.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésimocuarta. **23.4.** Cuando **EL CONCESIONARIO** se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, por las causales que a continuación se relacionan: **24.1.** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **24.2.** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **24.3.** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **24.5.** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, **EL CONCESIONARIO** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

28 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **EL CONCESIONARIO** podrá optar por solicitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos cuando este haya presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y la misma haya proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, si **CONCESIONARIO** optase por no continuar con el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, los municipios de Ponedera y Salamina.

PARÁGRAFO SEGUNDO: También podrá suspenderse, como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA – MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Las cláusulas de terminación, liquidación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden incorporados a este contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia a favor de la administración pública se entenderán integradas a este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA – EFECTOS DE LA CONCESIÓN: Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO queda sometido a la inspección, vigilancia y control de **CORMAGDALENA** y la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, cada una de ellas en lo pertinente a sus funciones y competencias; así como a la Dirección General Marítima DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA – VIGILANCIA: **EL CONCESIONARIO** se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

29 de 31

NIT. 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

contractuales que le formule **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, así como la Dirección General Marítima – DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias, en especial en relación con el correcto adelanto de las obras. De igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que **EL CONCESIONARIO** cumpla en su totalidad las obligaciones, entre otras, las siguientes: **28.1.** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **28.2.** Los términos en general en que se otorgó la presente concesión y el presente contrato. **28.3.** El cumplimiento de las estipulaciones pactadas en este contrato de concesión portuaria.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA – REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de perfeccionamiento: **29.1.** Dentro de los diez (10) días siguientes se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de **EL CONCESIONARIO**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **29.2.** Obtener la aprobación de las pólizas constituidas de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Decimoprimera del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **30.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A**, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **30.2.** Resoluciones de aprobación y otorgamiento de la Concesión Portuaria, ya mencionadas. **30.3.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 15 de abril de 2010. **30.4. Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión**, póliza No. 30054983 de Seguros Cóndor S.A, por un valor de \$50.000.000. Póliza que se aprobó por Cormagdalena; con su respectivo certificado de modificación que deberá ser aprobado por **LA CORPORACIÓN**. **30.5 Garantía Para El Pago De Salarios, Prestaciones Sociales, E Indemnización De Personal**, póliza 30054983 de Seguros Cóndor S.A., por un valor de \$31.868.964, póliza aprobada por parte de Cormagdalena; con su respectivo certificado de modificación que deberá ser aprobado por **LA CORPORACIÓN**. **30.6 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual** póliza No. 300002140 de Seguros Cóndor S.A por un valor de \$31.868.964, póliza aprobada por parte de Cormagdalena; con su respectivo certificado de modificación que deberá ser aprobado por **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA: REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES. EL**



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

30 de 31

NIT 829.000.127-4
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

CONCESIONARIO además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del Contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos planteados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –, la Dirección General Marítima – DIMAR – del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Cormagdalena y demás autoridades del sector. **CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA: EL CONCESIONARIO** deberá mantener en buen estado de operación la zona de uso público (zona de ribera, línea de más alta creciente, zona de maniobra), realizando las obras de mantenimiento hidráulico y otras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de la zona de uso público en tierra y agua entregada en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación de **EL CONCESIONARIO**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMOTERCERA: EFECTOS DE LA CONCESIÓN.** De conformidad con el artículo 15 de la ley 01 de 1991 y el artículo 23 del Decreto 4735 de 2009, suscrito y en firme el presente contrato de concesión y aprobadas las garantías, **EL CONCESIONARIO** entrará, dentro de las condiciones y los plazos estipulados en el presente contrato, a ocupar y utilizar los bienes de uso público señalados, y a realizar las actividades obras e inversiones acordadas. La Concesión no exime a **EL CONCESIONARIO** de solicitar las autorizaciones y/o permisos, que deban ser otorgados por autoridades con competencias distintas a aquellas otorgadas por la ley a CORMAGDALENA. **EL CONCESIONARIO** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980. **CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA: RÉGIMEN DE TARIFAS. EL CONCESIONARIO** se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales. **TRIGESIMOQUINTA – CESIÓN: EL CONCESIONARIO** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización previa y escrita correspondiente. **LA CORPORACIÓN** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contada a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

31 de 31

NIT 829.000.127-4

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA FLUVIAL No. 08 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y LA SOCIEDAD PORTUARIA SALAMINA S.A.

la cesión parcial, **EL CONCESIONARIO** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **EL CONCESIONARIO** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros correspondiente, mediante los cuales se acredite la expedición de las garantías respectivas de los riesgos que se amparan en el presente contrato, de esta forma se acreditará que ha operado la sustitución de **EL CONCESIONARIO** por el cesionario. **PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único. **CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA - COMUNICACIONES:** Las comunicaciones a **LA CORPORACIÓN** deberán dirigirse a la Carrera 16 No. 96-64 Mezzanine piso 7 edificio Oficenter 96 en Bogotá, D.C. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA CORPORACIÓN** se dirigirá al representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas, ubicadas en: La Calle 86 número 10 - 88 oficina 601B de la ciudad de Bogotá D.C., caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a **LA CORPORACIÓN**, se dirigirán al representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. No obstante, se considerarán recibidas previa radicación de las mismas y en la fecha de registro de este hecho. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo con lo establecido por la ley.

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2010.

LA CORPORACIÓN

JUAN GONZALO BOTERO BOTERO
Director Ejecutivo.

EL CONCESIONARIO

JORGE ALEJANDRO CHÁVES DOMÍNGUEZ
Representante Legal.

Revisó: Juan Manuel Guzmán Herrera
Proyectó: José Antonio Galán Rincón

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.